



PROCESO No. 2016-00727

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00727-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal de 312 folios con 2 Cds.

La secretaria,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA identificada con C.C. No 52.517.325 y T.P. No.172.035 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No. 00885 de la Notaría 65 del Circulo de Bogotá (fl. 300-312)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.,.

TERCERO: SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que continuar con el trámite de la audiencia, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

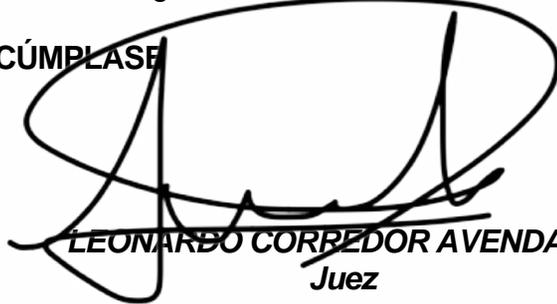
CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*foc





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00538-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se remitió el telegrama al curador designado y a la fecha no ha comparecido al proceso. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 238 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Toda vez que en providencia del 1° de febrero del 2021 se designó al Doctor DIEGO RAMIREZ TORRES como curador ad-litem de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y a la fecha no se ha hecho pronunciamiento alguno sobre su designación, se dispondrá librar nuevamente comunicación al auxiliar, a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual han hecho caso omiso al requerimiento efectuado por el despacho el día 25 de marzo del 2021 vía electrónica al correo consultas@urbeabogados.co, so pena de las sanciones de ley establecidas

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE la anotación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS obrante a folio 237.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al auxiliar, al Doctor DIEGO RAMIREZ TORRES a fin de que comparezca como curador ad-litem o se sirvan Informar su no comparecencia, ya que, de no sustentar su ausencia, serán impuestas las sanciones de ley establecidas.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 05 de MAYO DE 2021</p> <p>Por estado No. 068 se notifica el auto anterior</p> <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00014-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud de cambio de dirección para notificación. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 136 folios.

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo informado por la parte demandante respecto de las diligencias de notificación remitidas al demandado CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ, a la dirección aportada en el escrito de demanda que resulto negativa y este, procedió a realizar la dicha diligencia de notificación a la Carrera 100 No. 148 - 57 apto 604, donde sí se pudo certificar el recibido del demandando, en aras de garantizar la debida notificación del demandante, se ordenara continuar con el trámite de notificación a dicha dirección, por lo cual el Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACCEDER al cambio de dirección de notificación del demandado CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ de conformidad a la solicitud expuesta (folio 134), para que se realicen las diligencias del Artículo 29 del C.P.T. y S.S. a la dirección Carrera 100 No. 148 - 57 apto 604 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que realice la notificación de que trata el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, al demandado CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ en la dirección de notificación indicada en el numeral anterior.

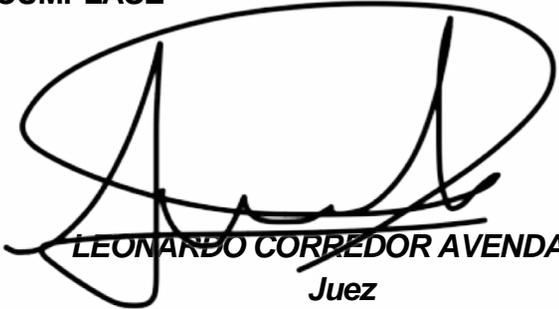
TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-2019-00099-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda, sírvase proveer.

El expediente consta de 2 cuadernos con 783 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3795 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. 89)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

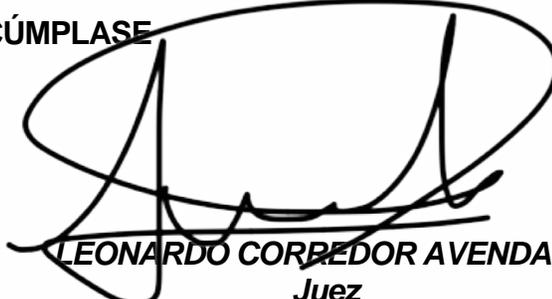
CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00512-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó solicitud de que se corrieran traslado de las excepciones presentadas por las demandadas y se proteja e debido proceso. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 91 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente es deber del Despacho informar al apoderado de la parte demandante que verificados los correos de remitidos por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES a este despacho se evidencia que estos remitieron copia de los escritos de subsanación de la contestación a los correos afigueroa@unisalle.edu.co y applegal.gmp@gmail.com, COLPENSIONES el 1 de febrero del 2021 a las 10:48AM y PORVENIR S.A. el 1 de febrero del 2021 A LAS 3:41 PM, por lo cual el despacho no considera pertinente requerir a las partes.

Respecto a la solicitud de correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante, este Despacho le informa al profesional del derecho, que dentro del proceso ordinario laboral se tiene norma expresa respecto al trámite y resolución de las excepciones siendo resueltas las previas en audiencia sin que haya necesidad de correr el traslado indicado, por lo que resulta improcedente su solicitud.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la solicitud del Doctor GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE INCÓLUME LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 1° DE JUNIO DEL 2021 A LAS 11:00AM.

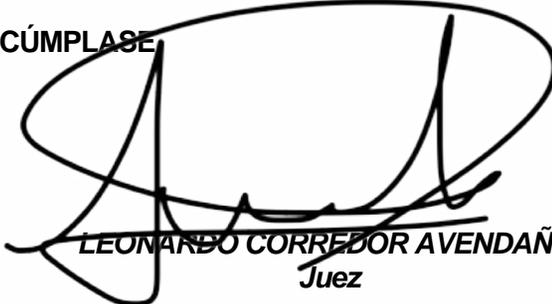
TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00519-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 200 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.
Cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido (CD fl. 197¹).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

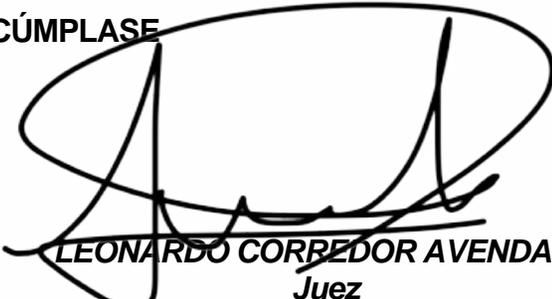
¹ DOCUMENTO EN PDF DENOMINADO [CONT 2019 00519 AYDEE LUISA ROBAYO TORRES vs PORVENIR S.A..pdf](#) FLS 31-63



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-2019-00524-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda, sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuadernos con 279 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que, se dispone:

AUTO

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se requiere al profesional del derecho a fin de que allegue la documental que acredite su representación a la demandada, advirtiéndole que de no aportar dicha documental se tendrá por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del demandado **SOCIEDAD SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. deberá aportar al expediente la documental exigida en el numeral primero del presente auto, o en su defecto el documento idóneo por medio del cual acredite su facultad para actuar por la demandada **SOCIEDAD SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
- B. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA**, indicando los que **SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN.** **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar el pronunciamiento realizado frente al hecho 4 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no fue realizado de manera que determina el C.P.T y S.S.



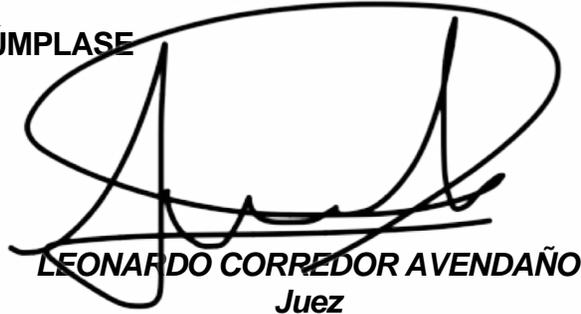
Todo lo anterior deberá ser integrado en **un nuevo escrito**, el cual se reitera deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada en original

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00668-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda, sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuadernos con 151 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3795 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. 128-129)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

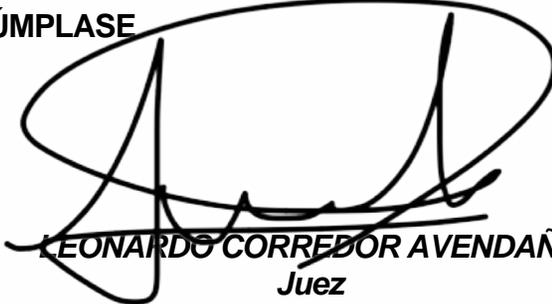
CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 05 de MAYO DE 2021

Por estado No. **068** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00716-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda, sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuadernos con 247 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3795 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. 89)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A..

TERCERO: SEÑÁLASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

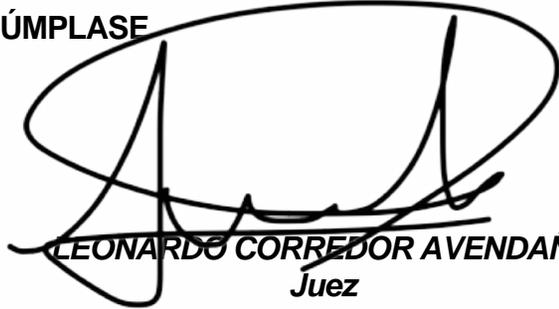
CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez




Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 05 de MAYO DE 2021
Por estado No. ~~058~~ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-2020-00106-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda, sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuadernos con 79 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que, se dispone:

AUTO

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO, como apoderado judicial del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, se requiere al profesional del derecho a fin de que allegue la documental que acredite su representación a la demandada, advirtiéndole que de no aportar dicha documental se tendrá por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. deberá aportar al expediente la documental exigida en el numeral primero del presente auto, o en su defecto el documento idóneo por medio del cual acredite su facultad para actuar por el demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Todo lo anterior deberá ser integrado en **un nuevo escrito**, el cual se reitera deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada en original

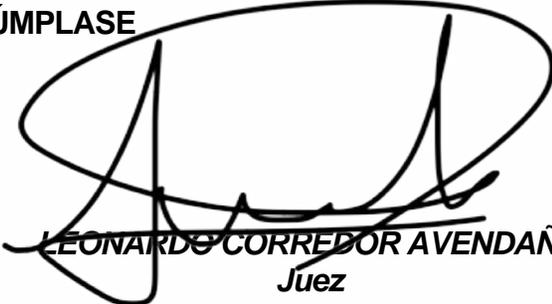
TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00318-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación del llamamiento en garantía como de la reforma a la demanda, dentro del término de ley.

El expediente que consta de 16 archivos en pdf

Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Observa el despacho que obra solicitud, del apoderado de la parte demandante en cuanto se adicione en el auto las fechas en la cuales se recibieron las contestaciones de demanda y la forma en que trascurrieron los términos.

Al respecto, este despacho debe indicar que no existe lugar a adición alguna del auto anterior, toda vez que la información de radicación de la totalidad de la documental allegada al expediente, se encuentra registrada en el sistema justicia siglo XXI, de igual manera, en el auto admisorio de la demanda se encuentra taxativamente la forma aplicable al momento de contabilizar los términos judiciales, razón por la cual no se adicionara, no obstante por secretaria y previa solicitud, se remitirá la totalidad del expediente mediante vinculo compartido

De otro lado observa el despacho, que la demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S., pese a estar notificada dentro del presente proceso ordinario, y contar con el escrito de reforma a la demanda, una vez vencido el termino de que trata el artículo 28 del C.P,T y de la S.S no efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual se tendrá por no contestada la reforma a la demanda por parte de esta entidad

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la demandada **TIMON S.A**

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**

TERCERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S**

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **TIMON S.A**

QUINTO: NO ADICIONAR a la providencia que tuvo por contestada la demanda, no obstante, por secretaria y previa solicitud, se remitirá la totalidad del expediente mediante vinculo compartido

SEXTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y



fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

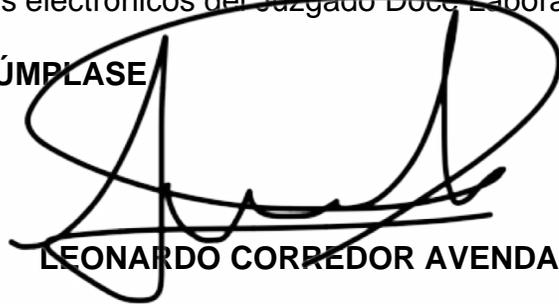
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00413-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda dentro del término legal, y recurso de apelación.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Observa el despacho que la apoderada de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS, presento escrito con recurso de apelación, en contra de la providencia que rechazó el llamamiento en garantía, calendada el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, se tiene que el mentado recurso de apelación, se interpuso dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la providencia atacada, y que de conformidad al artículo 65 del C.P.T y de la S.S, el mismo fue sustentado en debida forma, razón por la cual se concederá el recurso de apelación para que sea resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en efecto suspensivo.

De lado, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presento escrito de contestación de demanda, dentro del término, razón por la cual, se dará por contestada la demanda para la mentada entidad.

De conformidad a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS como apoderada judicial de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en contra de la providencia de fecha 10 de marzo de 2021., en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÀ – SALA LABORAL, el presente proceso ordinario laboral, mediante vinculo compartido en ONE DRIVE, para lo de su competencia

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No.**325.269** del C.S de la J como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 02).



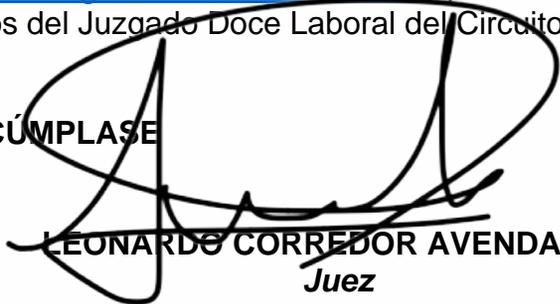
CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 05 de MAYO DE 2021

Por estado No. ~~058~~ se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00420-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de subsanación de la contestación a la demanda y escrito de contestación la reforma de la demanda dentro del término de ley.

El expediente que consta de 16 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **EDWARDS LIFESCIENCES COLOMBIA SAS**

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la demandada **EDWARDS LIFESCIENCES COLOMBIA SAS**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

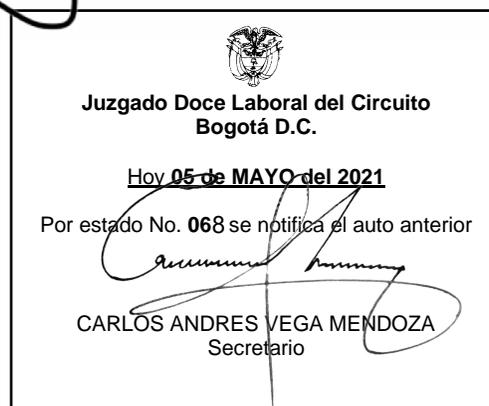
CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_012_laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2020-00437-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en formato pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **LUIS HERNANDO VILLALOBOS VARELA**, en contra de **1) INNOVA CREATIVE LAW S.A.S. 2) LUIS ARNULFO MORENO PRIETO**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **INNOVA CREATIVE LAW S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LUIS ARNULFO MORENO PRIETO.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

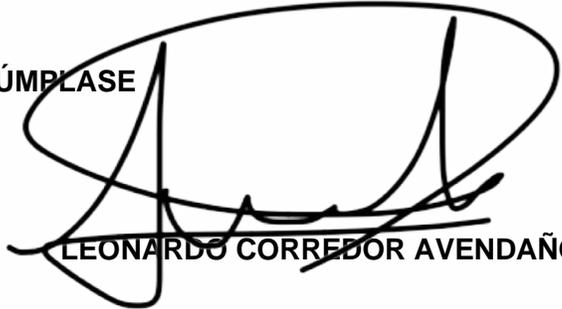
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.



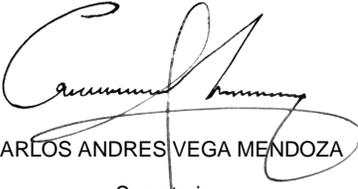
ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 05 de mayo de 2021 Por estado No. 068 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



TUTELA No. 2021-00207

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021); informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela con 3 archivos formato pdf con 52 imágenes (escrito de tutela y anexos) y, acta de reparto con secuencia No. 6055 (1 imagen) del día 04 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

110013105012202100207-00

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra necesario efectuar análisis sobre los supuestos fácticos planteados por la accionante Melva Ruby Castaño Zuluaga, quien acude a la presente acción de tutela en causa propia, de lo que se puede advertir que la acción constitucional se encuentra dirigida en contra de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, quien es, según lo que se obtiene del escrito de tutela en la pretensión de la misma, la encargada de: “... expedir los **CERTIFICADOS CETIL** solicitados desde el año 2019 y que en la fecha aún siguen sin ser generados y remitidos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (pensión de vejez) y ante la U.G.P.P (PENSIÓN GRACIA)**”.

Establecido lo anterior, se puede concluir que la acción de tutela está dirigida contra la Gobernación de Córdoba, quien vela por la comunicada del Departamento bajo el marco legal y administrativo, así las cosas, es de observar lo establecido en el Decreto 333 de 2021, por medio del cual, establece las reglas de reparto de la acción de tutela contra autoridades públicas y particulares, en especial para el caso que nos ocupa el numeral 1° del art. 1° del mencionado Decreto el cual fija:

“... 1. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en prime instancia, a los Jueces Municipales.*”

Por lo brevemente expuesto, y por carecer de competencia en el caso objeto de análisis, se dispone RECHAZAR la presente acción de tutela, ordenando la remisión al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Para Los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para que sea sometida a reparto ante los Juzgados Municipales de este Distrito Judicial; en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Para Los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, para que sea sometida al reparto entre los Juzgados Municipales de este Distrito Judicial.

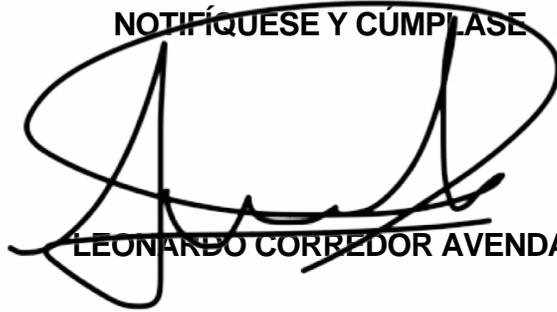


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico - jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: INFORMAR a las direcciones electrónicas
sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co,
atenciónalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co y, efuentes1303@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP